

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 5 de octubre de 2023 de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El 8 de septiembre de 2023 de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo los folios 140293423000792, 140293423000802 y 140293423000820, requiriendo:

«SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL Y ELECTRONICA LOS DOCUMENTO GENERADOS Y ACTUALIZADOS QUE CONTENGAN LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITEI POR LOS TRIENIOS DEL 2017 Y 2020. VALE PRECISAR, QUE NO AUTORIZO SER NOTIFICADO EN MI CORREO PERSONAL, VAYA TODO SEGUIMIENTO ES A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA»

De igual forma, el solicitante anexó a su solicitud, entre otros, el documento denominado *“ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garantizen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”*

II. Admisión. La Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y le asignó el número de expediente UT-364/2023.

III. Turno. Por correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2023 del dos mil veintitrés, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, turnó la solicitud de información a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, área competente para atender la misma de conformidad con el punto 10 de las funciones establecidas para el titular de dicha coordinación en el Manual de Perfiles y Puestos vigente de este Instituto.

IV. Respuesta. Por correo electrónico de 13 de septiembre de 2023 del dos mil veintitrés, la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos señaló lo siguiente:

«(...)

En este sentido, identificado que el solicitante se refiere al diagnóstico señalado en el criterio Sexto, de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garantizen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, tengo a bien informarle que de una a búsqueda exhaustiva de lo solicitado no se encontraron documentos relativos a tal diagnóstico.

En este orden de ideas, se han iniciado las gestiones para dicha obligación sea ejecutada a la brevedad (se adjunta memorándum).»

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia; las fracciones I, II y III del artículo 30 y; el numeral tercero del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Materia. De la lectura a la solicitud de acceso a la información la solicitud con número de expediente UT-364/2023 se aprecia que el solicitante requirió el documento referido en el Capítulo III de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, respecto de los años 2017 y 2020.

III. Pronunciamiento de fondo., En respuesta, la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos informó que se realizó una búsqueda exhaustiva sin localizar documento alguno que dé respuesta al requerimiento del particular.

IV. Búsqueda exhaustiva. De lo establecido por el artículo 138 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral tercero fracción I del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se advierte que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
(...).

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
(...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
(...)

Derivado de lo anterior, la Coordinación de la Unidad de Transparencia requirió de nueva cuenta a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a las Ponencias, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de

Administración, la Dirección de Protección de Datos Personales, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, la Dirección de Vinculación y Difusión y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP); para efectos de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información peticionada.

En ese sentido, la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, a través del Memorándum. CGPPE/135/2023, señaló lo siguiente:

«En este sentido, tengo a bien informar que, tal como se informó en la respuesta a la solicitud de información 364/2023, la información relativa a los diagnósticos referidos es inexistente; sin embargo, respecto al diagnóstico correspondiente al año en curso, quien suscribe instruyó al personal a mi cargo para efectos de que se diera cumplimiento a dicha obligación, tal como se demuestra en el documento adjunto a la respuesta referida previamente.»

De igual forma la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Protección de Datos Personales, la Dirección de Vinculación y Difusión y las Ponencias de este Instituto, manifestaron a través del Memorándum CGEGD/168/2023, el Memorándum No. SEJ/359/2023, el Memorándum DPDP/321/2023, el Memorándum. DVD/253/2023, el Memorándum No. PRE/469/2023, el Memorándum No. CRE/134/2023 y el Memorándum CRH/161/2023, que tras una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación alguna que contenga los diagnósticos a la unidad de transparencia del ITEI por los trienios del 2017 y 2020.

De igual forma, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales radicados en la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, no se encontró documentación alguna que contenga los diagnósticos realizados a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de los años 2017 y 2020; empero, en cumplimiento a los criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se cuenta con la versión en braille de los avisos de privacidad de dicho Instituto.

A su vez la Dirección de Administración señaló a través del Memorándum No. DA/2023 lo siguiente

«De la anteriormente solicitada, se hace del conocimiento y tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración, que no se ha encontrado información relativa al diagnóstico referido, sin embargo, en cumplimiento a los criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se han implementado actividades que abonan a ese diagnóstico instalado una rampa para facilitar el acceso de personas en sillas de ruedas o con dificultad para subir escaleras, la cual se encuentra en el patio del Instituto para ingreso directo al Pleno.»

De igual forma el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) informó vía correo electrónico:



«(...)

En ese sentido, se indica que el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) tiene dentro de sus atribuciones y funciones: diseñar, organizar e impartir programas educativos y de capacitación a sociedad civil y a sujetos obligados, sobre la aplicación oportuna y eficiente de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivo, entre otros.

En ese orden de ideas, respecto a la información solicitada se informa que este Centro de Estudios a mi cargo **NO cuenta con las facultades y/o atribuciones establecidas para generar, administrar o poseer "diagnósticos a la unidad de transparencia del itei por los trienios del 2017 y 2020"**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales y al artículo 50-A del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; sin embargo, es importante señalar que la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, es la dependencia que podría ser competente para atender ésta.

Sin embargo, en aras de la transparencia y máxima publicidad, se informa que **en atención al documento anexo por el promovente, referentes a los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables"**, este Centro de Estudios Superiores informa que ha realizado acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, siendo las descritas a continuación:

1. El ITEI (a través del CESIP como enlace) se ha registrado en múltiples ocasiones para participar en el Plan Nacional de Socialización del derecho a Acceso a la Información (PlanDAI) el cual:

"...es una política pública nacional del Sistema Nacional de Transparencia que, a través de la socialización del derecho y del aprovechamiento de la información pública en la población, principalmente en grupos sociales en situación de vulnerabilidad, busca contribuir a la inclusión y a la reducción de la brecha de desigualdad en el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Se trata de un esfuerzo que promueve la organización para la acción colectiva, la generación de liderazgos y capacidades, así como la incidencia en la solución de los principales problemas públicos y comunitarios de nuestro país.

Cuando este derecho se difunde, se enseña y se transmite con un enfoque de aprovechamiento, incrementa las posibilidades de las personas para incidir en su entorno, generar beneficios concretos tanto para ellos como para sus comunidades y contar con un insumo que les permita alcanzar un mayor grado de bienestar y calidad de vida..."¹¹

Asimismo, se informa que este año 2023, el ITEI (a través del CESIP) participó en esta política pública nacional enfocada en mejorar las condiciones de las mujeres del Estado de Jalisco en dos vertientes; como primer grupo; las mujeres internas en reclusorios femeniles o centros de readaptación social y en segundo grupo; aquellas mujeres que necesiten el impulso para resolver problemas o situaciones que se les presenten, beneficiándose del derecho de acceso a la información pública para acceder a otros derechos, a fin de mejorar su calidad de vida, noticia que puede consultar en: <https://www.itei.org.mx/v4/prensa/noticias/1738>

En el año 2020 el ITEI (a través del CESIP) participó en PlanDAI y en conjunto con cada una de las instituciones integrantes de la red local de socialización hizo una propia selección de participantes y destinó personal que fue capacitado como Personas Facilitadoras del DAI; en ese sentido, la Universidad de Guadalajara permitió socializar con integrantes de la comunidad universitaria del área proveniente de Vicerrectoría, Secretaría General y las diferentes Coordinaciones; La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fomentó la interacción con mujeres del programa "Fuerza Mujeres 2020", así como mujeres de los comités de contralorías sociales. Así como Amatitenses Libres de Violencia (CALVI) **permitted acercarse y orientar a todas aquellas personas que sufren violencia familiar; mujeres, niñas, niños y hombres.**

De igual manera, las evidencias de los resultados obtenidos en Jalisco en el año 2020, los puede observar en el informe final de PlanDAI en: https://micrositios.inai.org.mx/plandai/wp-content/uploads/2021/05/Informe_Final_PlanDAI_2020.pdf, página 46

También puede consultar más evidencias de los resultados de Jalisco en las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/watch/?v=187654106610223> y <https://www.youtube.com/watch?v=PaoJLR25bgw>

En el año 2019 el ITEI (a través del CESIP) en conjunto con PlanDAI y Transparencia al alcance de todos -Discapacidad Auditiva-, se buscó dotar a la comunidad de personas con discapacidad auditiva de la entidad, de las herramientas para conocer, difundir, utilizar y aprovechar el Derecho de Acceso a la Información a fin de que sepan vincularlo y utilizar esa información en la solución de una situación o problema particular, en ese sentido los resultados los puede consultar en el informe final del PlanDAI 2019, mismo que puede verificar en: <https://micrositios.inai.org.mx/plandai/wp-content/uploads/2021/04/InformeFinalPlanDAI2019.pdf> (a partir de la página 12)

Asimismo, se indica que dicho ejercicio dio como resultado la creación del Padrón de facilitadores de lengua de señas mexicana para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales y la "Guía de Apoyo para la atención de personas con discapacidad auditiva", mismos que puede analizar en <http://micrositios.itei.org.mx/alalcancedetodos/da-modulo-2/> <http://micrositios.itei.org.mx/alalcancedetodos/da-modulo-5/>, respectivamente.

Por otro lado, se informa que el ITEI cuenta con un programa que se denomina "ACCEDE", el cual surge de la motivación de este órgano garante por acercarse a todas las personas que se encuentran en localidades con poca o nula conectividad, o que viven en alguna situación de vulnerabilidad, para que conozcan y ejerzan al máximo las utilidades y ventajas del acceso a la información pública y la protección de datos personales para la solución de problemas y tiene como objetivo general; difundir la cultura de la transparencia como herramienta para la reivindicación, empoderamiento y protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

En esta primera edición (2023) se trabajará con las comunidades del pueblo Wixárika que se ubican en la zona norte de Jalisco, programa que puede verificar en: <https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/accede/index.php?slug=index> y en http://www.itei.org.mx/v3/documentos/accede/programa_accede_2023.pdf

2. En el año 2021, se aprobó un acuerdo de colaboración interinstitucional con el Gobierno del Estado de Jalisco, con el que se acordó realizar acciones para remediar el portal web de este órgano garante, a fin de hacerlo accesible para personas con alguna discapacidad, con ello se busca el acceso universal a la información, sin importar las limitantes que por alguna discapacidad pudieran tener las personas usuarias. (Para conocer el acuerdo de colaboración puede revisarlo aquí: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6f/convenios/acuerdo_de_colaboracion_interinstitucional_con_el_gobierno_del_estado_coordinacion_general_de_innovacion_gubernamental.pdf)

En ese sentido, en el año 2022, derivado las gestiones y pruebas de navegación al sitio web de este instituto, se obtuvo la declaración de accesibilidad "web access", lo cual convierte al portal del ITEI <https://www.itei.org.mx/v4/> en un portal más incluyente, dicha declaración puede consultarla en: https://www.hearcolors.com.mx/SelloAccesibilidad.php?num_clte=1T9E22TN

Finalmente, se comunica que el día de 21 de marzo de 2023 se firmó un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para el impulso de la construcción de una ciudadanía digital incluyente, con la Coordinación General de Innovación Gubernamental del Estado de Jalisco y la Subsecretaría de Derechos humanos del Gobierno de Jalisco, por lo que esta acción permitirá fomentar condiciones de accesibilidad en los portales web de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, noticia que puede verificar en: <https://twitter.com/ITFIJal/status/1638233097274531862>

Lo anterior, de conformidad al precepto 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

"Artículo 87. Acceso a Información –Medios.

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente".

(...).»

V. Generación o reposición de la información. De lo establecido por el artículo la fracción III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral tercero fracción III del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

(...)

En ese sentido, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental señaló lo siguiente a través de sus respuestas:

Correo del 13 de septiembre del 2023

«(...)

En este orden de ideas, se han iniciado las gestiones para dicha obligación sea ejecutada a la brevedad (se adjunta memorándum)»

Memorándum. CGPPE/135/2023

«(...) sin embargo, respecto al diagnóstico correspondiente al año en curso, quien suscribe instruyó al personal a mi cargo para efectos de que se diera cumplimiento a dicha obligación, tal como se demuestra en el documento adjunto a la respuesta referida previamente.»

En ese tenor, si bien, el documento referido en el Capítulo III de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables; es decir, el diagnóstico a la Unidad de Transparencia y las áreas encargadas de asesorar a los particulares, no fue generado de respecto de los años 2017 y 2020.

Empero, la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos señala que se instruyó al personal adscrito a dicha áreas para efectos de que se realizara el diagnóstico referido previamente respecto del año en curso, mismo que abarcaría la información años 2017 al 2023, en razón de no existir diagnósticos previos.

En razón de lo anterior, resulta innecesario requerir al área competente para que genere o realice la reposición de la información solicitada, toda vez que la misma se encuentra en proceso de ser generada.

Sobre la Inexistencia. De lo establecido por el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral tercero fracción II del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se advierte que en caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 3.1, 4º fracción VII Y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 86 fracción III y 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

(...)

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

(...)

Dicho lo anterior, resulta importante precisar que el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 04/19 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En ese sentido, se confirma la inexistencia manifestada por la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, con fundamento en los artículos 19, 44, fracción I y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 fracción XII y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente I de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; los artículos 86 fracción III y 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Dese vista al Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firman Maestra Olga Navarro Benavides, Comisionada Presidenta y Presidenta del Comité de Transparencia; la Licenciada Monica Lizeth Ruiz Preciado, Titular del Órgano Interno de Control y, la Maestra Rosa Elena Montañó González, Directora Jurídica y Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia; integrantes del Comité.





Olga Navarro Benavides
Presidenta del Comité de Transparencia.



Monica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.



Rosa Elena Montaña González Secretaria
del Comité de Transparencia

REMG/RMQ¹

¹ La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución CT-ITEI/011/2023 aprobada en la Cuarta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 05 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. -----
